

Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan ayudas para actuaciones silvopastorales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) de España 2023-2027, para el año 2026.

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, Intervenciones sobre el desarrollo rural, la actuación 6881.2 “Inversiones forestales no productivas en prevención de daños y selvicultura”.

En virtud de lo anterior, se aprueba la Orden MAV/131/2026, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para actuaciones silvopastorales, previstas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 35, de 20 de febrero de 2026).

Estas ayudas van dirigidas a la financiación de la redacción de un documento de planificación silvopastoral, en el que se analizará la situación de partida y futura de la explotación ganadera objeto de ayuda y la situación a la que se pretende llegar. Además se financiarán las actuaciones y mejoras a realizar en dicha explotación para llegar a alcanzar los objetivos marcados en un período de 5 años.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa relacionada en el artículo 4 de la citada orden de bases reguladoras.

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el citado Plan Estratégico para el período 2023-2027.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



DISPONGO:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para la elaboración de un plan silvopastoral de duración quinquenal, así como la ejecución de las labores silvopastorales incluidas en los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 1 y 8 de la Orden MAV/131/2026, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para actuaciones silvopastorales, previstas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 35, de 20 de febrero de 2026) (en adelante, orden de bases reguladoras).

Segundo. *Finalidad.*

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la orden de bases reguladoras, tiene como finalidad la concesión de ayudas para la conservación y mejora de los terrenos silvopastorales, financiando la planificación previa y la posterior ejecución de diversas actuaciones en la explotación ganadera objeto de la ayuda.

Tercero. *Dotación y posición presupuestaria.*

1. Las ayudas se concederán para un periodo de cinco años, por un importe global de 35.000.000 euros, con cargo a la posición presupuestaria 04.08.456A01.77065.0. No obstante, el crédito asignado se podrá incrementar en una cuantía adicional hasta el límite presupuestario autorizado por la Senda Financiera aprobada para esta intervención en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027.

2. En las órdenes de convocatoria anual de pago se distribuirán los correspondientes importes anuales.

3. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

4. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos autonómica y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.



5. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas convocadas los titulares de explotaciones ganaderas con aprovechamiento de pastos o entidades locales propietarias de montes o terrenos forestales de Castilla y León conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras.

Quinto. Solicitud.

1. *Solicitud.* Las personas y entidades relacionadas en el artículo 6.1 de la orden de bases reguladoras, que deseen solicitar la ayuda deberán presentar una “*Solicitud de ayuda para actuaciones silvopastorales*”, en su propio nombre o por medio de representante, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se encuentren los terrenos objeto de ayuda.

Conforme lo establecido en el artículo 15.6 de la orden de bases reguladoras, debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene de la marcada para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto de esta orden ni los relativos a la superficie e importe solicitados.

La no cumplimentación de las casillas correspondientes determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

2. Forma de presentación.

La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica, se deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.





Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. *Plazo*. La solicitud de ayuda se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, hasta el 30 de abril de 2026, inclusive.

Sexto. Documentación.

La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Si el titular de la explotación es una persona física:
 - Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante. Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- b) En el caso de personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas:
 - Copia de la escritura de constitución, estatutos y documento público o privado que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud.
 - Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del firmante de la solicitud. Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
 - En el supuesto de las cooperativas, comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entidades sin personalidad jurídica que deseen hacer valer las condiciones a los efectos de aplicarles los criterios establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, cada miembro deberá aportar la documentación que figura en la letra a).
- c) En caso de solicitudes presentadas por una agrupación de titulares:
 - “Acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante”, mediante la presentación del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
 - Copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación. Únicamente se deberán aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga





directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

- Si desean acreditar las condiciones a los efectos de que le sean aplicados los criterios establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, todos los miembros de la agrupación deberán aportar la documentación que figura en las letras a) y e).
- d) Si el solicitante es una entidad local propietaria de montes o terrenos forestales que solicite acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo:
- “*Relación de los ganaderos autorizados al aprovechamiento del monte*”, conforme al formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
 - Si desean acreditar las condiciones a los efectos de que le sean aplicados los criterios establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, todos los ganaderos autorizados al aprovechamiento del monte deberán aportar la documentación que figura en las letras a) y e).
- e) Para todos los solicitantes:
- Si desea hacer valer el criterio de ser agricultor activo en el año 2025, cumplimentar el formulario denominado “*declaración responsable de ser agricultor activo en el año 2025*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
 - Copia del Libro de Registro de la explotación con los últimos movimientos de la cabaña ganadera extensiva, actualizado como máximo dos meses antes de la presentación de la solicitud.
 - En el caso de actuar ante la Administración por medio de representante, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el “acuerdo de representación”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, o el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública “@podera”, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial competente en estas ayudas al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.
 - Si desea hacer valer el criterio de razas autóctonas, certificado emitido por el organismo competente, acreditativo de la inscripción de los animales por edades en el Libro Genealógico de Razas Autóctonas, según el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos





558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre. El certificado deberá haber sido expedido, como máximo, dos meses antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

- El listado de “*Razas autóctonas*” es el indicado en el Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.
- Si la explotación está registrada en el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECYL), “*Declaración responsable de ser titular de una explotación registrada en el CAECYL*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Declaración responsable sobre la integración laboral de las personas con discapacidad, conforme al formulario denominado “*declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Cuando se desee hacer valer la condición de miembro de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, y que directamente o a través de sus federaciones haya sido seleccionada para la prestación del servicio de asesoramiento a explotaciones por la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria, certificado del secretario de dicha asociación acreditativo de estar asociado a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.
- Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 6.1.b) de la orden de bases reguladoras, se aportará un único certificado en el que se relacionarán nominalmente todos los agrupados que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si al menos la mitad de sus agrupados están asociados.
- En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, “*declaración responsable sobre la exclusión de parcelas de un proceso de concentración parcelaria*” de los terrenos solicitados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general, “*declaración responsable sobre la autorización para realizar obras en parcelas en un proceso de concentración parcelaria*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración





de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

Séptimo. Criterios de valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan en el Anexo 1 de la presente convocatoria:

2. *Obligación de valorar todas las solicitudes:* Todas las solicitudes serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo, por tanto, valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra, no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

3. *Fijación de puntuación mínima en la valoración:* Para que una solicitud sea seleccionada deberá puntuar en al menos tres de los criterios y obtener una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos.

4. *Priorización de las inversiones seleccionadas:* En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de valoración. Las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

5. *Orden de solicitudes en caso de empate:* En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las solicitudes con menor importe total solicitado;
- b) En caso de persistir el empate, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración en el orden en que han sido establecidos;
- c) De mantenerse la igualdad, tendrán preferencia las solicitudes de personas físicas, posteriormente las de personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las correspondientes a entidades de derecho público;
- d) Por último, si persistiera el empate, tendrán preferencia entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

6. *Compromisos vinculados a los criterios de selección de inversiones:* En caso de detectar el incumplimiento de un compromiso vinculado a los criterios de selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud de ayuda vinculada a esos criterios, en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.



Si fruto de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, calificándose como pago indebido las cantidades que, en su caso, haya podido percibir el beneficiario, con la consiguiente exigencia de reintegro.

Octavo. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda se calculará utilizando los importes establecidos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y los importes unitarios desarrollados en el Anexo I de dicha orden, independientemente que las actuaciones se deban justificar por el sistema de módulos o costes estándar, con carácter general, o por el sistema de facturas de los costes reales, que deben utilizar las entidades públicas, si procede.

Noveno. Afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas, las actuaciones objeto de ayuda al amparo de esta orden habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

2. Según la Declaración de la Autoridad Responsable del seguimiento de la Red Natura 2000, de 10 de febrero de 2026, y la evaluación de las repercusiones de las actuaciones que puedan llegar a ser subvencionadas por esta ayuda sobre otros aspectos ambientales, aquellas actuaciones acogidas a esta orden que se ajusten al “condicionado de afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, se considerarán que no presentan probabilidad razonable de originar afecciones apreciables sobre lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos, así como sobre otros aspectos ambientales.

Por el contrario, las actuaciones que no se ajusten al citado condicionado deberán someterse a una evaluación individualizada durante su tramitación.

Décimo. Documentación complementaria: Plan silvopastoral.

El *Plan silvopastoral* es el documento de gestión de los terrenos asociados a la explotación ganadera, cuyo contenido viene recogido en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas.

La elaboración del “*Plan silvopastoral*” se ajustará al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, ciñéndose para su entrega a las indicaciones recogidas en el documento del “*Manual para la elaboración del plan silvopastoral*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.





El titular de la explotación deberá contar con un documento que acredite la disponibilidad para aprovechar los pastos y ejecutar los trabajos planificados durante los cinco años de duración de la ayuda, y que deberá presentar junto con el plan silvopastoral.

El documento, en el caso de terrenos privados, será una “*declaración responsable de disponibilidad de los terrenos*” y, en el caso de terrenos públicos, será una “*declaración de disponibilidad de terrenos públicos*”. Ambas declaraciones se ajustarán a los modelos disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Si el solicitante es una entidad local propietaria de montes o terrenos forestales que solicite acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo, deberá presentarse junto con el plan silvopastoral:

Certificado del Secretario de dicha entidad en el que consten los siguientes extremos:

- a. El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular de la explotación forestal en relación a la solicitud de esta ayuda.
- b. Una relación de recintos SIGPAC de la explotación ganadera y la superficie aportada al plan silvopastoral en cada uno de ellos.
- c. El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de la actuación financiada se encargue a un tercero, se adjudicará por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

El plan silvopastoral deberá ser suscrito por ingeniero de montes, técnico forestal o grado superior equivalente, colegiado.

El plazo para la presentación del plan silvopastoral será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de su requerimiento al interesado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

La Dirección General con competencia en estas ayudas podrá solicitar la documentación que considere oportuna y realizar cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la adecuación de los solicitantes y los terrenos a las condiciones establecidas en la orden de bases de la ayuda y en esta orden.

Undécimo. Procedimiento de concesión.

La concesión de la ayuda se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 12 de la orden de bases reguladoras.

Duodécimo. Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras, la convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la orden antes indicada.



La Dirección competente en estas ayudas podrá establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento por el beneficiario.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.b) de la orden de bases reguladoras, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

2. El pago anual de la ayuda concedida estará condicionado, previa solicitud anual, al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en la orden de bases reguladoras y en las órdenes anuales de convocatoria de pago.

3. La resolución de concesión de la ayuda lleva aparejada la aprobación del plan silvopastoral y la autorización para la ejecución de las actuaciones concedidas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de la solicitud de ayuda. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo señalados anteriormente.

5. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

7. El beneficiario podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.



Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, alguna de las siguientes:

- a) Cambio de titular de la explotación.
- b) Limitantes o condicionantes edáficos, climáticos o similares.
- c) Obras de utilidad pública o interés general.
- d) Necesidades extraordinarias u otras causas debidamente motivadas que afecten a la explotación.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad, así como una reducción mayor del 10% del importe inicialmente concedido, salvo por causas de fuerza mayor.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcancen la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. *Solicitud.* Previamente al inicio de la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar se deberá presentar una “*solicitud de modificación*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En el caso de que se pretendan cambiar las actuaciones subvencionadas, sólo se permitirán tres modificaciones del plan a lo largo de los cinco años de duración de su vigencia.

La solicitud se presentará por el beneficiario de la ayuda o su representante, salvo que se solicite un cambio de titular, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Junto con la solicitud se deberá aportar la documentación justificativa de la modificación solicitada, así como la que le fue exigida para la concesión de la subvención que se vea afectada por la modificación.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

- a) Si se tratara del cambio de uno o varios beneficiarios, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.
- b) Cuando se solicite la modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 18 de la orden de bases reguladoras.



Decimocuarto. Ejecución.

1. *Comunicación del inicio de los trabajos.* Los trabajos concedidos no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión.

Cuando se le indique en las condiciones de ejecución establecidas en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radique su explotación, conforme al formulario denominado “comunicación de inicio de ejecución de las actuaciones” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, la fecha del inicio de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda previamente a su comienzo.

En cualquier caso, será obligatoria la presentación de dicha comunicación del inicio de ejecución de las actuaciones, en el caso de actuaciones de siembra, o si el solicitante ha hecho valer el criterio de “Integración laboral de las personas con discapacidad” contemplado en el Anexo 1 de esta orden, para que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.

2. *Plazo de ejecución.* Los trabajos concedidos se podrán realizar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta el que se establezca anualmente en la correspondiente orden de convocatoria de pago.

3. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la orden de bases reguladoras, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo anteriormente señalado por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución, que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en la orden de convocatoria anual de pago.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de prórroga podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el punto 2 de este apartado.

La solicitud de prórroga y su resolución deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución que se establezca en la orden de pago de la ayuda.

La solicitud de prórroga se resolverá por el Director General con competencia en estas ayudas, sin que, contra la misma, quepa recurso alguno.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de prórroga finalizará el mismo día del vencimiento del plazo de ejecución otorgado o en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud si el anterior plazo fuera superior a éste. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

Decimoquinto. Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8,b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del órgano concedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la orden de bases reguladoras, los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

3. En este sentido, durante la realización de la actuación subvencionada, se deberá informar de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) en caso de que posea un sitio web para uso profesional, presentando en dicho sitio una breve descripción de la operación concedida, cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Deberá figurar la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: "Cofinanciado por la Unión Europea". Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web. También figurará la descripción de la operación (Actuaciones destinadas a la prevención de daños y selvicultura) y el importe de la ayuda concedida.

b) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuya ayuda pública total se encuentre entre 50.000 y 500.000 euros, se deberá colocar un panel (de un tamaño mínimo DIN A3) o una placa con información sobre el proyecto, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «Cofinanciado por la Unión Europea». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa. El modelo de placa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El panel o placa deberá estar colocado desde el inicio de la ejecución de las actuaciones concedidas.

Decimosexto. Obligaciones y compromisos.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos señalados en los artículos 21 y 22 de la orden de bases reguladoras, y los que resulten de la presente orden.



Decimoséptimo. *Procedimiento para determinar el incumplimiento*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras.

Decimoctavo. *Ponderación del incumplimiento.*

Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo 3 “*Penalizaciones*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimonoveno. *Cesión de derechos de cobro.*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

